

Al responder cite este número
DEF17-0000065-DOJ-2300

Bogotá D.C., viernes, 20 de octubre de 2017

Doctora
MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ
Consejera Ponente
Sección Primera
CONSEJO DE ESTADO
E.S.D.

CONSEJO DE ESTADO

S. SECCION PRIMERA

3 Folios
2017OCT23 11:17AM

+ 3 ANX

Asunto: Expediente No.11001032400020140049700
Nulidad del artículo 4, numeral 3 del Decreto 1335 de 2014, funciones de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. respecto de los bienes del FRISCO.
Actor: Joan Sebastián Márquez Rojas
Alegatos de conclusión

Carlos Alberto Unigarro Paz, actuando en nombre y representación de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, en mi calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico (E), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6 del Decreto 1427 de 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante Resolución 0641 de 2012, procedo dentro del término legal a presentar alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia.

1. Introducción

Se demanda la nulidad del artículo 4, numeral 3 del Decreto 1335 de 2014, por el cual se prorroga la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes, por considerar que la norma pospuso de manera ilegal el plazo para que la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. comenzara a administrar los bienes del FRISCO¹, condicionando su entrega a la elaboración de un cronograma por parte de la DNE, lo cual se afirma contradice los artículos 88 y 90 de la Ley 1708 de 2014², según los cuales la Sociedad debió asumir dicha facultad desde la vigencia de la ley.

2. Consideraciones del Ministerio sobre la pretensión de nulidad de la disposición demandada

El Ministerio de Justicia y del Derecho considera que la pretensión de nulidad no resulta procedente, por cuanto a diferencia de lo afirmado en la demanda, el acto impugnado se encuentra acorde con las disposiciones legales supuestamente vulneradas y no logra desvirtuarse la presunción de legalidad que pesa sobre el mismo. Además, la norma acusada ha agotado su objeto y no se encuentra produciendo efecto alguno. *el*

¹ Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

² Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.

Bogotá D.C., Colombia

La conformidad del Decreto 1335 de 2014 con los artículos 88 y 90 de la Ley 1708 de 2014, se desprende no solo del contenido mismo del acto cuestionado, sino además de los considerandos señalados expresamente en el mismo, que constituyen las razones que justifican su expedición, los cuales parten de la base de considerar conforme lo señaló la Ley 1708 de 2014, que a partir del 20 de julio de 2014 fecha de su entrada en vigencia, el administrador del FRISCO es la Sociedad de Activos Especiales S.A.S y por ello las actividades que se establecen están orientadas a entregarle los bienes y la información de los mismos en su calidad de administradora. En ningún momento se difiere la condición de la SAE como administradora del FRISCO y, por el contrario, en tal calidad es que se le entregan las bases de información de los bienes que ha de administrar y se conforman las mesas de empalme de la administración y el cronograma de entrega gradual de los bienes y su información.

En ese sentido, se debe diferenciar entre el momento en que la SAE asume como nueva administradora de los bienes del FRISCO, lo cual se dio a partir del 20 de julio de 2014 con la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014, y la actividad de elaboración de un cronograma para la entrega gradual de la información y los bienes respectivos dentro de los dos meses siguientes a dicha fecha (30 de septiembre de 2014), aspecto meramente operativo tendiente a facilitar la entrega y en ningún modo postergar las funciones de administración de la SAE.

Así las cosas, bajo ningún concepto podría considerarse que la norma acusada amplía el carácter de administradora del FRISCO por la DNE hasta que se entreguen los bienes a la nueva administradora. Por el contrario, el mismo Decreto 1335 de 2014 designa a la Fiduprevisora S.A. como liquidadora de la DNE y le asigna la tarea de presentar a la Junta Asesora de la Liquidación, el cronograma para la entrega gradual de la información y los bienes del FRISCO a la SAE, disponiendo la obligación de conformar mesas de empalme y que a más tardar el 23 de julio de 2014 se entregará la información correspondiente al manejo de los recursos y de los bienes del FRISCO, así como la base de datos Matrix y las demás bases existentes donde reposa la información de los bienes administrados.

La mencionada entrega se cumplió mediante Acta del 23 de julio de 2014, en la cual consta que la liquidadora de la DNE como el Presidente de la SAE entregan el plan de trabajo y del cronograma para la entrega gradual de la información de los bienes del FRISCO a la SAE, los cuales fueron aprobados por la Junta Asesora de la Liquidación de la DNE. Es decir, en su condición de administradora del FRISCO, la SAE adopta el cronograma de entrega de bienes e información por parte de la DNE en liquidación.

Al respecto, también hay que mencionar que la DNE no efectuó actividad alguna de administración del FRISCO desde el 21 de julio de 2014, como consta en el informe de gestión del gerente de la SAE y ello en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 según la cual la SAE sería la nueva administradora de tales bienes. Adicionalmente, el 30 de septiembre de 2014 fueron entregados todos los bienes del FRISCO a la SAE, conforme al cronograma mencionado en la norma demandada, por lo cual el acto no se encuentra surtiendo efecto alguno y carece de objeto la nulidad solicitada.

Por lo anterior, considera este Ministerio que el artículo 4, numeral 3 del Decreto 1335 de 2014, no resulta violatorio de las disposiciones superiores que se aducen como vulneradas y, por el contrario, el acto se ajusta en su integridad al ordenamiento superior.

Bogotá D.C., Colombia

3. Petición

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al H. Consejo de Estado, declarar ajustado a derecho el artículo 4, numeral 3 del Decreto 1335 de 2014 y, en consecuencia, negar las pretensiones de la demanda.

4. Anexos

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

4.1 Copia del aparte pertinente del Decreto 1427 de 2017, en cuyo artículo 18, numeral, 6, se asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

4.2 Copia de la Resolución 0641 de 2012, por la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, para intervenir en los procesos ante el Consejo de Estado.

4.3. Copia de la Resolución 0771 del 5 de octubre de 2017, por la cual se encarga al suscrito de las funciones del cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

5. Notificaciones

Las recibiré en la Calle 53 No. 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio para recibir notificaciones notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

De la Honorable Consejera,



CARLOS ALBERTO UNIGARRO PAZ

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico (E)

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: Ángela María Bautista Pérez *AMBP*
Revisó y aprobó: Carlos Alberto Unigarro Paz

DEF15-0000031 25/04/2015

T.D.R. 2300 45162